



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00096

Asunto: Terminación proceso por desistimiento
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: Carlos Alberto Escobar Rodríguez
Demandado: Luz Elena Roldán Pérez, José Leonardo, Martha Liliana, Luis Alfonso y Wilson Buitrago Morales, y Herederos Indeterminados de Alba Stella Buitrago Pérez
Radicado: 630013103003-2018-00123-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Cumplido lo requerido en auto del 18 de diciembre de 2020, por parte del demandante Carlos Alberto Escobar Rodríguez, dentro de este proceso y de conformidad con lo solicitado por las partes, siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas por acuerdo de éstos, así mismo, se ordenará el archivo del proceso.

Así las cosas, por lo ante expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones según lo manifestado por las partes (demandante y demandados) en los escritos que anteceden.

SEGUNDO: No hay que ordenar el levantamiento de medidas, por cuanto dentro de este proceso ya fueron levantadas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho y la radicación sistematizada.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las

partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #006 publicado el 25-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47e9495a995e02582d0af37dab1b0db259afcb683e26c553779f36e907835
617**

Documento generado en 21/01/2021 06:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**